

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//23.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1737 / 1738

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 51 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

2 →

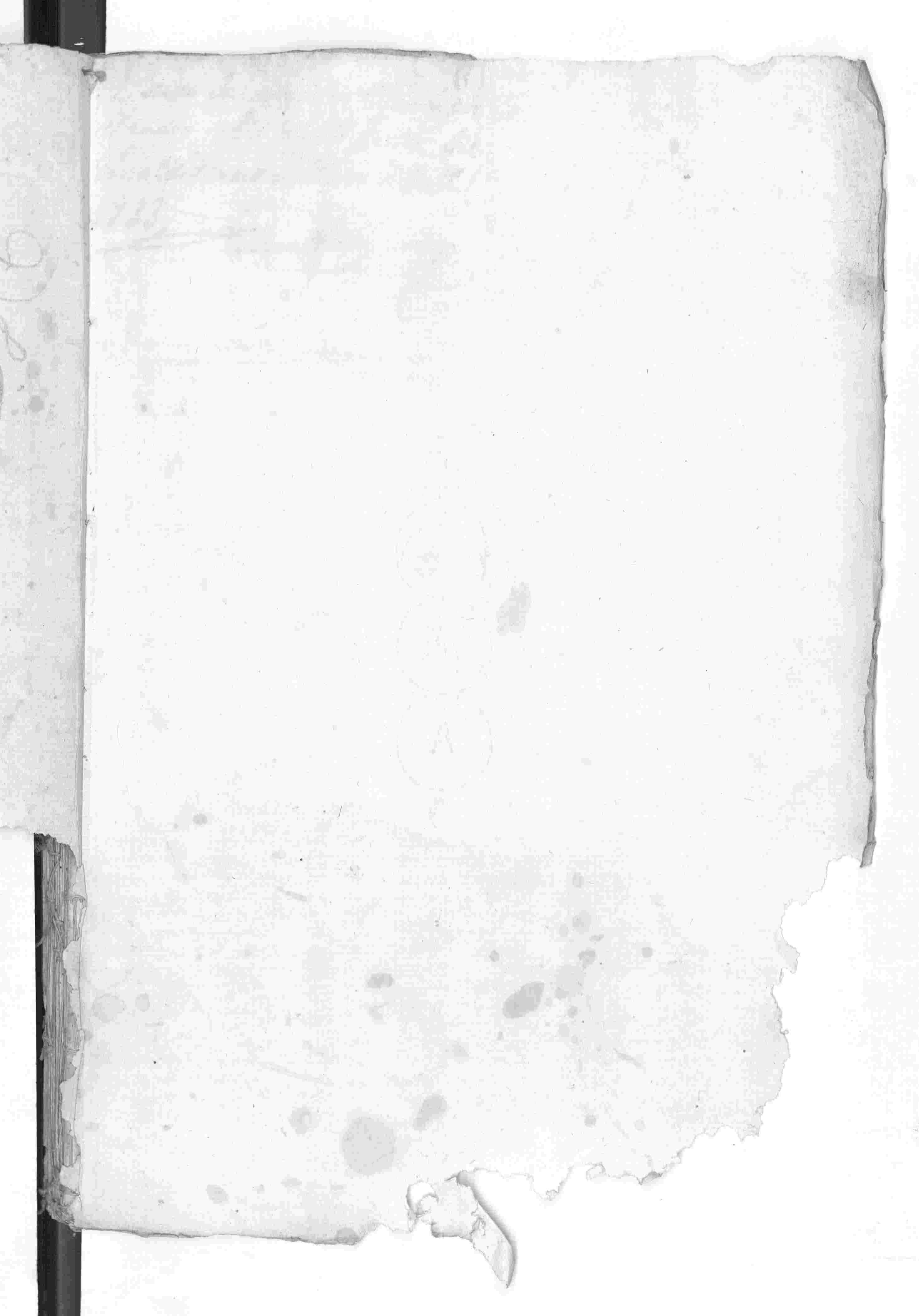
MAR 1

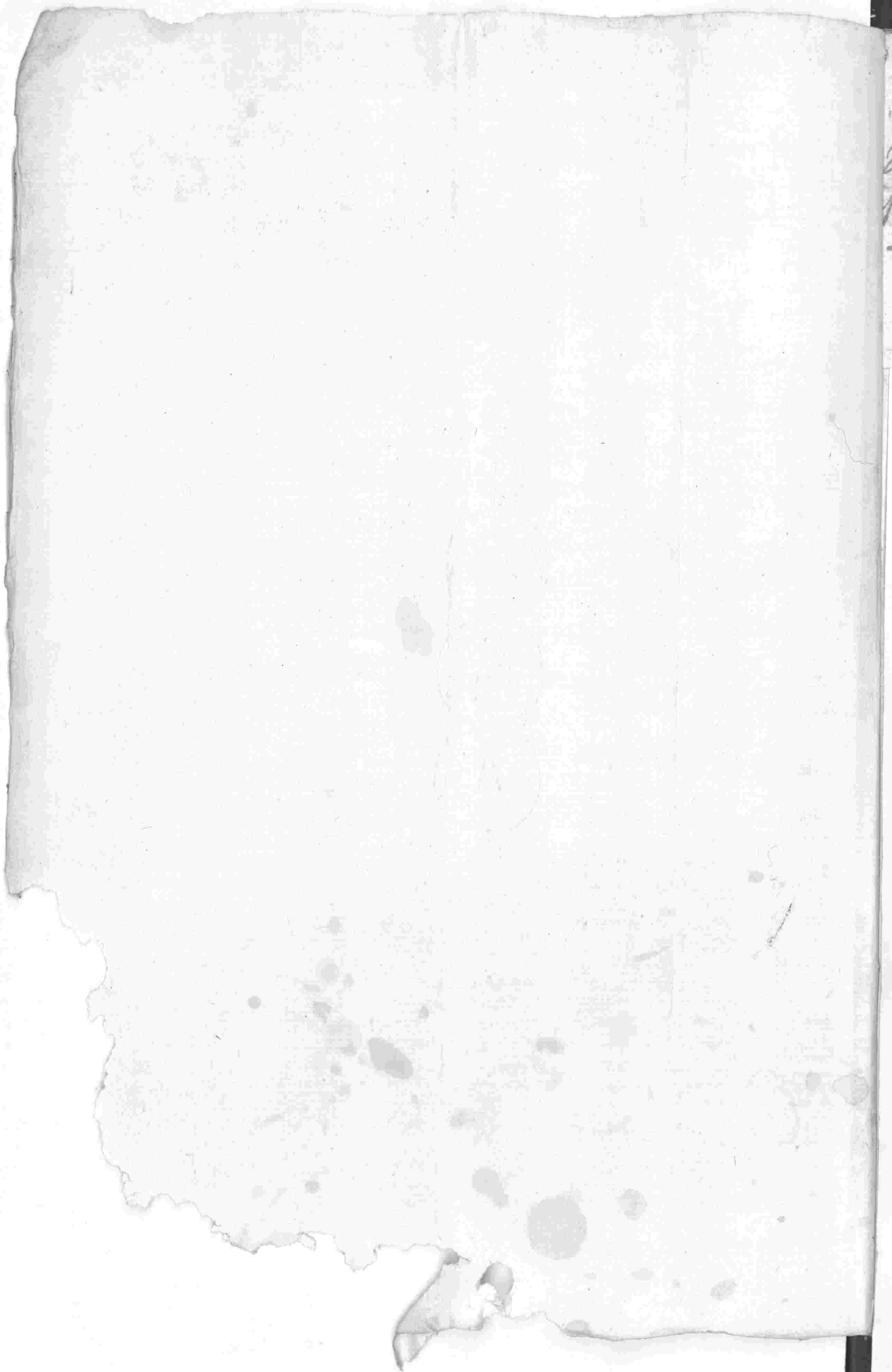
dos
Agg
=

M erdina de las Lonas de gleis, 1533

1777

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Juan de Castañeda Alcalde por
electado noble con 12 votos; Me
Dina de Torres el Abril 29 de

1733.

Juan del Guerniz

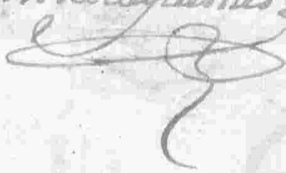
El Juan de Carmona Alvarado
Escrito en la villa de
San Juan de los Rios de
1587
El Juan de Carmona

Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured.

Francisco Maximiliano de Alvarado
ciudad de Lima con
35 B^o Medicina del doctor Alfonso
29 de 1733
El doctor Alfonso

Alado
[Faint handwritten text, possibly a list or account, with a horizontal line drawn across the middle.]

Don Juan de Herrera y Mexidor,
de la noble Con^{ta} de Botoy, Me
dina del Campo Abril 29 de 1733.

Don Juan de Herrera y Mexidor


[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Alonso Garcia Miguel P. ⁹⁴
Estado real para el estado

Con D. B. Medina de la Torre
Año 22 de 1733

Alonso Garcia Miguel P.

Handwritten text on a piece of paper, possibly a letter or document, with the word "Atto" visible in the center.

Alonso Garcia Hidalgo por lexo p^o de

Estado grat para attado Condi

B^o Medina delastores el d^o 29

1733 Juan P^o del p^o de

[Signature]

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with a large flourish at the bottom.

Handwritten text on the right edge of the page, including the number 23 and the word "Mont".

Gaspar Baucomillo por un
el estado grat. ~~para~~ ~~avado~~ ~~con~~
23 Boton Medinilla Jones
Abril 29 1733.

Abraham H. de la Cruz

[Faded handwritten text, possibly a list or account]

Hinda →

[Faded handwritten text on the right edge of the page]

Comiendo en posesion de lo que salien electos, Ino
bien impedida, de lo que no habian podido con
segua lo que exculcava en supesfuoos pues de pasarse
del tiempo, pveerido por dno, de consuman, locultaban
los Caridos de dña Villa, Pocomun, y para queresasen, es
tos Incombenientes. Concluro suplicandonos los sin
brema Mandasibian el despacho Combeniente para que
luego se mandaron a baseis los dnos ofiios que ocupaban
sabiendo de susculacion de ellos, Continuanos la Coma
aqui, poniendo en posesion a lo que salien electos de
de paves, mulas, y aperreimientos. Lo que por lo del
Rao, Consejo como informado en su Assunto por la
nuestras Contradurias Generales de Valores, y distribucion
de nuestra Real Hacienda y lo que obrado sup el Rao
fiscal: Lo que que proveyeron Lydia de la Raza acordaron
de expidiese esta Real Caxta por la qual mandamos
que en conformidad de ella por los expedidos en dte par
ticular en el dia once de Mayo del ano pasado de mil
setecientos y veinte y nueve: Obxuen Inviolablemente
la costumbre, Inmemorial que por el Ayuntamiento de
haviendo en lasaca de Alcaldes y demas ofiiales de la
Villa del, el dia de la Raza de expidiese, y en su
consequencia, luego se con esta Real Caxta de los
de que se ha en lasaca de Alcaldes y demas ofiiales de
dno dno Ayuntamiento y pongan en posesion de lo que
salien en suerte no teniendo impedimento de los dnos
señados en las nuestras leyes del Reyno, sin executar
de hallando en los Cantaxillos alguna persona que

FRENCH
G.K.A.
18 107

Loza Alcalde Como Excmo. qualquiera de los años
de sus (Mediante no haue... Cumplido el cumplimiento de
la Inculcarion) en Mexico la Dnidad que se tubiere en
actual ejercicio de...
Cada uno que faltare para que de ellas por los de ellas
las que se lasen en proposito, y do lo qual Cumplido en la
memoria de las... pena de que en su defecto pavana el suer
de los... marcesano de la Villa de Mexico...
Cada de multa y proceda contra los Modemas de la...
Dn. Juan Combrene a Dn. Juan Real de sus...
damos pena de la Guerra Mexica...
relacionada Cumana a qual... no se conotifique...
de... dada en Madrid a...
Dn. Juan... Dn. Antonio Espinosa...
Dn. Jacobo de... El Marques...
Dn. Joseph Dominguez...
maza del Rey...
Con Acuerdo del Gov. Dn. Juan Combrene...
Dn. Juan Antonio Romero...
de Chamiller Mayor... Dn. Antonio Romero...

Con acuerdo de la Real Provision...
nal que por...
los...
Medina de...
tos...
de...


Don Juan Combrene



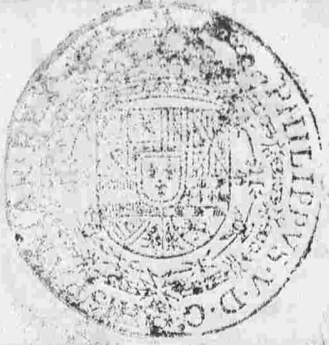


SELLO QVARTO, VEJNTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SEXTOS
TRCINTA Y SEETE.

Yo Juan Caminos Maestro de J.M. Enrardos
dey noy Senores de la Villa de Fuente de Cantos
presente en esta Real Audiencia de las Indias por
el Sr. Don Juan de Mendocano Ferrnandis como Oydor de la
fecha que en esta Real Audiencia concurra la
intercedente Opra de los Senores Justicia de esta Villa
de Fuente de Cantos en su Ayuntamiento, que en
pusexon e obedieron a el dicho Oydor como
esque

Yo Juan de la Villa de Medina de Rioseco a diez dias del mes
de Diciembre del dicho de mil e seynta e quatro años
Yo Juan Caminos Maestro de J.M. Enrardos dey noy
Senores de la Villa de Fuente de Cantos
presente en esta Real Audiencia de las Indias por
el Sr. Don Juan de Mendocano Ferrnandis como Oydor de la
fecha que en esta Real Audiencia concurra la
intercedente Opra de los Senores Justicia de esta Villa
de Fuente de Cantos en su Ayuntamiento, que en
pusexon e obedieron a el dicho Oydor como
esque

ciate mara



SEÑOR DON
JOSE MARRAVES
DE MI SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS

Don Encarnación Amocasta de su Rey y Señora
María, que está en posesión de la Real Caxa de
Expresa de la Real Caxa de San Juan, de la Real Caxa de
Doy fe = don Manuel de Herrera = don Pedro
Lambriano = don Julian Alonso Gomez de Herrera = don
Juan Cavallero = Juan Carrasco Matheo

Concedida el Rrequeim que antierde con original de la Real Caxa de
don Juan de la Real Caxa de San Juan por don Juan de la Real Caxa de
arremite por fe de ello de la Real Caxa de San Juan de la Real Caxa de
partidos de don Juan de la Real Caxa de San Juan de la Real Caxa de
don Juan de la Real Caxa de San Juan de la Real Caxa de

[Large decorative flourish]
[Signature]
Juan Carrasco Matheo

2

LETTER 11113

TO THE
DEAR
FRIEND



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

Ciudad Real, Henrich Henrich Schall de Salas y
Contra de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Zedra de la Armada de Indias de las Indias Schall de

Francisco Martin Mose de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Contra de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Francisco Martin Mose de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Contra de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Francisco Martin Mose de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Contra de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Francisco Martin Mose de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Contra de la Armada de Indias de las Indias Schall de

Francisco Martin Mose de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Contra de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Francisco Martin Mose de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Contra de la Armada de Indias de las Indias Schall de

Francisco Martin Mose de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Contra de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Francisco Martin Mose de la Armada de Indias de las Indias Schall de
Contra de la Armada de Indias de las Indias Schall de



SECO QUARTO, VENT
TE MARRVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRESY Y SESTE.

Des Solitas de Terra de Sentencia con zeda Anunciada. Super

Reo Ciudadanos

M. S. San Mateo

Mano comia Manuel Bar. Vico, Loll Curado que Juan

Arado En Venia a suero Dios Medinal alas Jores del mill de

El Mundo de Mill Seta, de Arima de Seta = Lora, de Juan Abel

Adomas = Duro gores Manos Man. Quechama Lella Losora

Este Jues

Mano Bar, de Conquistador

Arado En Venia a suero Dios Medinal alas Jores de Mill de

Mano de Mill Seta, de Arima de Seta = Lora, de Juan Abel

Mano Bar, de Conquistador

Arado En Venia a suero Dios Medinal alas Jores de Mill de

Mano de Mill Seta, de Arima de Seta = Lora, de Juan Abel

cinco marcos. 15.

SELO QUARTO, Y
DE SEIS SETECIENTOS
TRICENTA Y CINCO.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

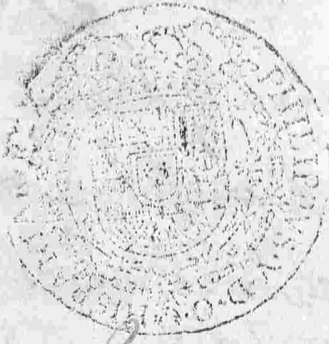
Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, por mandado del Rey sellamos en la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años.

13
días de mes de Noviembre de mill e setecientos e cinquenta e siete
años, yo el Sr. D. Juan de Castañeda Alcalde ordinario
por el Rey, y el Sr. D. Juan de Herrera, y don Xpoual
de la Cueva, y don Alonso Garcia Miguel almirante, y por el
dho. Estado sallándose en las Casas Consistoriales de esta
dha. Villa, embiaron a ver con xpl. escudero ministro en
dicho de ella a los señores Alonso Garcia, y Adelphi Lopez
pararamillo, quienes sabiendo comparendo y para efecto de
darse a posesion de los dho. dho. Estado General de esta Villa
para quean salida en virtud de los dho. dho. sus Mds. Reuer-
don duxam, que lo hicieron a don Juan de la Cruz Empreme
deda, y de cargo de el dho. señores Amplia, bien, fiel y legal-
mente, con obligacion, entrada de correspondiente a dho.
oficio, y en esta forma tomaron los dho. señores duxam y
parificamente se ventaron en el dho. dho. dho. dho. dho.
ponde y tambien comparendo en dho. Ayuntamiento Diego
Mora y luego de uno de esta dha. dho. dho. dho. dho.
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
a quien sus Mds. dieron posesion, y al teniente
de ella se ventaron y a cargo de dho. dho. dho. dho.
de esta forma tomaron los dho. señores duxam y parifica-
mente se ventaron y a cargo de dho. dho. dho. dho.
Lo firmaron sus Mds. y sellaron como a
Constante Gran, siendo testigos. yo el xpl. escudero
Alonso Malpica, y el xpl. menor de haber de



Delante de mi...

SELEO QVARTO, VERN-
TE MARRVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Amos desta Don [Signature]

Don Juan pro...
de Casanueva
Alonso Garcia
Miguel [Signature]

Gran [Signature]

[Signature]

Enal...
Gaspar [Signature]

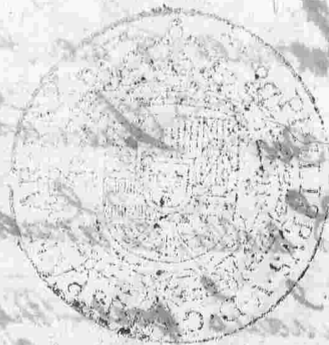
Diego [Signature]
delago.

[Signature]

Juan [Signature]

Nombre de

María de Medina de Castros a Juan
de Almes de Podemore de mil...
de este año de...
estando juntos en la...
dad, que acontunbran, es a...
de Casanueva, Alcalde ordinario por...
roble de flam...
no estado, Alonso Garcia Miguel Alonso Garcia
delago, Gaspar de...
por el estado General



SELLO APERTO
DE SALAMANCA
DE AÑE SETECIENTOS E
TRAYENTA Y SIETE.

Jodos Con do, y voto en do Ayuntamiento, y eloume
ro de lo que componen estando juntos en el con la
solemnidad que se acostumbraban para tratar y
comferir las cosas de canones, y pertenencias de la
publica de esta dda villa, y de do su comese a digeron
que para la buena y utilidad de la dda villa y su comuna
se neresita y nombraa a quella dda y poniendolo en
efecto sus mds digeron unanimes y conformes que
nombraaban y nombraasen por su dda Ayuntamiento
ppa y Burgado de esta villa a don Camillo Mattheo
que esta acaenue, auelos de M. Entodos sus Rey
nos, y con suyo dno y el mismo salario, y Regalia
que lo fue de antedeciente ano Sebastian de la Oquena
Alcaide, que y nombraam, y en sus mds por el teni
po que sus mds, estubiesen en el exercicio de sus
empleos, y posesse su dda y nombraam, ante el ay
daron firmaron y señalaron sus mds, y aue do y

fee=
Don Juan de las
Maldonado
Alonso Laxera
Miquele

Juan de Contreras
(A) ONJO a. General de
Gaspar Carramilla
Gutierrez
Juan Camillo Maurena

Acogido de Ministros = La Villa de Medina del Campo a diez y siete
dias del mes de Noviembre Anno de mill e quinientos e sesenta e tres
en los señores Justicia y R. M. de ella; e a saber el Sr.
D. Alonso de Sotomayor Alcalde ordinario por su M. J. e de
D. Bobbe, D. Juan de Herrera e de la R. M. por el mismo Carta
do, Alonso Garcia Miguel Alonso Garcia Hidalgo, y Gaspar
Maranillo Alcaldes por el tiempo General, todos oya les
Capitulares convec y Jotto en el Ayuntamiento desta Villa
y el numero de los que lo componen estando juntos en el ayuntamiento
de la villa de Medina del Campo para el presente para el
fin de conferir todas las cosas que tocaren a bien publico desta
dicha Villa de Medina del Campo: e dijeron que para la buena
governacion e sustentacion de la dicha Villa e de sus
Ministros e de sus oficios por el tiempo que sus M. J. e de
ellos en el dho. ayuntamiento, por lo que se acordaron en
dicho dho. ayuntamiento, e confectado para ser executado
en la manera siguiente.

no
ss:

Para el presente segun tener
acordado en el salario de tres mill e de vellon.

May. de mayo = Los Mayordomos segun es desta Villa a fiamos e de
su cargo de mayo desta Villa con la obligacion de dar fianza
en el salario de su mantenimiento de

Depositarie de papel sellado = Asimismo e de mayo a dho. May. por el presente e
papel sellado en el salario de tres mill e de vellon.

Depositarie de penas decimarias = Asimismo e de mayo a dho. May. por el presente e
de penas decimarias, por el presente e de esta Villa con
suena de su encomienda, que en su vida tambien lo es
responsable a su cargo e sustancia.

Ministerio ordinario = Asimismo e de mayo a dho. May. por el presente e
Ministerio ordinario a

apl. Eudoro Conel salario de quattrento, Benito

Sacristan Mayor = Tambien fueron sus mros e ombrañd de sacristan Mayor de la Iglesia parrochial de esta Villa en Juan Moren de Mesa pro. Conel salario de ciento cinquenta rs

Monacho = Los Monachos de esta parrochial a bu, e furer Conel salario de cinquenta rs

Organista = Asimismo nombraron por organista de esta parrochial a bu, e furer Conel salario de doventos rs

Preceptor = Los Preceptos de Grammatica a Pedro de Silva Conel salario de cien rs

Maestro de primer letras = Asimismo e nombraron sus mros por Maestro de Escuela a Thomas de Aron conel salario de cien rs

Para el regimen de el Rey = Para el regimen de el Rey a fiam, de cada Conel salario de cien rs

Foruano = Foruano de esta Villa nombraron sus mros, a Diego Garcia de la Parra Conel salario de quattrento e cinquenta rs

Guarda de los montes = Asimismo nombraron sus mros, para guarda de los montes de esta Villa, de el conep de esta Villa, Conel salario de cinquenta e cinco rs, a Juan de Alcazar Moreno

Comadre de la herencia = Para Comadre de la herencia nombraron sus mros, a Maria de el Rey, examinada, Conel salario de cien rs e una Cauera de denos

Guarda de la orden = Asimismo nombraron sus mros por guarda de la orden de la orden, a bu, e furer Conel salario de quattrento e cinco rs

Al Mayor = Los Alcaules Mayor a fiam, Moreno e el Mayor Comodoro de el ombrañd de Conel por los señores anteriores de esta Villa

Leon = Los de Leon ppu, a Juan Dominguez, Conel salario de



SELO QUINTO
DE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTA Y SETE

Reverentes Encomendados Reales de Nro

Y Mandaron sus Mages, Separa Bauer de Bomban
Executado antecederente de las Leunas Enquien habia
Iquereentere de ello de Mayordomo de de Comese, Y por
que su Auto Capitulax de de povereron Mandaron
firmaron Benalaxon uno de Enquien

Don Juan ydroo Gran de J. Carraa

Alonso Laxia

Miguel

Yo M^o Señal del R^o + M^o
Gaspar de Waxamilloz

Mattemi

Juan Jimeno Pacheco

Auto de buen goerno

En la Villa de Medina de las Torres a diez y ocho dias
del mes de Noviembre de mill setecientos Treinta y
Siete años, los Señores Encomendados de ella, estando
Juntos en las Casas Consistoriales Comolocomitum para
de deliberar tomar conveniente Acuerdo de ambas
Majestades, Dixerun que para la Mayor Conservacion y

Veinte m. raneis.



SELLO QUINTO
DE MEXICO
DE NUEVE SETECIENTOS
TRESCENTOS

Venefico a la Republica de Mexico por la que la Comproven do
Capitulos siguientes

1. En ninguna lexona de qualquier estado, Calidad,
o Condicion que sea, por el, ni por medio de sus criados, sagrados En los
Montes, y minas de esta Villa, y de las penas
prebenidas en los Capítulos de ordenanza, y de confirmados
por el Real Consejo de Indias, y de los que en caso de necesidad
se han de dar en las Cortes de Madrid, y de los de las Indias.

2. En ninguna lexona de qualquier estado, Calidad,
o Condicion que sea, por el, ni por medio de sus criados, sagrados En los
Montes, y minas de esta Villa, y de las penas
prebenidas en los Capítulos de ordenanza, y de confirmados
por el Real Consejo de Indias, y de los que en caso de necesidad
se han de dar en las Cortes de Madrid, y de los de las Indias.

3. En ninguna lexona de qualquier estado, Calidad,
o Condicion que sea, por el, ni por medio de sus criados, sagrados En los
Montes, y minas de esta Villa, y de las penas
prebenidas en los Capítulos de ordenanza, y de confirmados
por el Real Consejo de Indias, y de los que en caso de necesidad
se han de dar en las Cortes de Madrid, y de los de las Indias.

4. En ninguna lexona de qualquier estado, Calidad,
o Condicion que sea, por el, ni por medio de sus criados, sagrados En los
Montes, y minas de esta Villa, y de las penas
prebenidas en los Capítulos de ordenanza, y de confirmados
por el Real Consejo de Indias, y de los que en caso de necesidad
se han de dar en las Cortes de Madrid, y de los de las Indias.

las cemerterras, el examen, Buxis diron privattiba de
esta dilla a peñeidos de que alguna prebendiese se le
dacara Capena de ordenano, mas era Responsable el
dano que ocasionare Regulado segun las circunstancias
del tiempo

Quen guarden los muros de la noche en la dilla por
esta dilla, de los arxius, y llegando la hora de la dilla se excusaban
adunasas, con toda prontitud, a peñeidos de que alguna con
tratamiento de este Mandatto, de la dilla Capena de doce
años y quinquenta Imprision por quatro dias

Quen guarden la dilla, que de las cosas prohibidas por leyes,
pragmaticas de los Reynos, o que se oviere, de que alguna
se aprehendieren sera de la dilla de las penas en ella
impuestas; ni tampoco saquen Espadas, Cortes, ni espada
nes de nudos con a peñeidos de que se le dara por peñeidos
de lo que se aprehendiere

Mandaron sus Magestades, que los Capitulos antieredentem
expresados de Republica de la dilla, por lo del Rey de este
Consejo de la dilla, y de la dilla de la dilla, y de la dilla de la dilla
de esta dilla, para que se requiera a notaria de la dilla, y a notaria
de la dilla, que segun el tiempo de la dilla de la dilla
por diente de la dilla, y por lo de la dilla de la dilla
de la dilla de la dilla, firmaron y sellaron

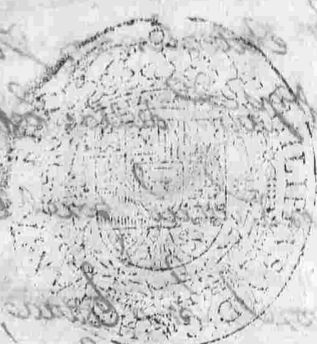
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Donse Garcia
Miguel de la Cruz

Juan Ramirez
Mateo de la Cruz

La Villa de Medina de Rioseco

On die Lunes de Octubre de mill setecientos y treinta y
nueve los señores Dn Juan de los Rios de la Villa de
San Pedro de Guadalupe, Alcalde ordinario por el Estado de
San Pedro de Verreza y Dn Pedro por el mismo Estado, Alonso Garcia
Miquel, Alonso Garcia Hidalgo y Gaspar Xaramillo Abis. por el Ge
neral, Dn D. Juan Capitulares con los Dn Dn del Ayuntamiento, de
esta dha Villa del numero de los que lo componen, citados juntos en las
Cuartas Constitucionales a donde Campana Santa como lo acostumbra
han, para tratar, conferir, deliberar, tomar conveniente el
denuncio de ambas Magestades, buena Dn de Verreza, Dn de
esta Republica. Dieron que por Dn D. Juan de los Rios de Guadalupe
de Decreto Real de la Magestad, señores de Dn Real
Consejo de Hacienda, suso en Madrid, a diez y siete de octubre del
año presente, firmada de los señores, y por el Dn D. Joseph Do
minguez Secretario de Camara, para que luego que fueren re
queridos los señores Dn Juan de los Rios de Guadalupe y Dn Pedro de Verreza
Dn Dn, fueren desinstitucion de los Alcaldes Dn Dn de Verreza y de
Caldas de la Dn Dn de Verreza en suente notte
niendo impedimento de los prebendos en las dhas de Dn Dn
que en el Exeritudo faltando en los Cantarillos alguna Cen
sona sin para Alcalde como paraxto oficio, que ental caso
de Verreza Ayuntamiento que estubiese en actual Exeritudo propu
sion de las personas dhas, Caracadauno, Verreza de Dn Real
Consejo de Hacienda, para dombiar los que estubiesen por mas a pro
posito, concurra Real de la Magestad de Dn Dn, que es
puro, en su obediencia con asistencia de Dn Dn de Juan de Guadalupe
de Verreza, Real de Dn Dn, para que cada uno de la parrochial
de esta dha Villa se aduenen los Cantarillos, y salieren en suente sus
Dn Dn, a quienes se lesen imposicion, de sus oficios segun el que lesen



BOLEO QVARTO VESTI
TO RELEVADO, AÑO
DE 1511. SETECIENTOS
TRESYTES Y SETEC

ponida, y para que se cumpla, mandamos que se cumpla en su parte
donde se requiere para el Alcalde ordinario por el Estado Gene
ral por el presente: Y mandamos que el unico oficio que falta para el
Estado Comunes Completo segun Costumbre, de estos dos Mandos
de obediencia con toda exactitud de lo superior Real Mandado
Y mandamos que el Sr. D. Juan de Sotomayor Mayor venerable de esta
Republica Nos mandaron nombrar dos personas en su concurran
cia para el cumplimiento de el Alcalde ordinario
por el Estado General de esta Villa, para que de lo Real Consejo
de Navarra de la qual la que fuere de superior grado
y mandamos que en efecto sueron dos nombramientos en la forma siguiente
Juan Jimenez de Aranda Contador de los Reales

Juan Jimenez de Aranda Contador de los Reales
Gaspar de Aranda Contador de los Reales

Juan de Aranda Contador de los Reales
Y en esta forma, a Cauaron de Aranda de parte de los nombrados que
ta y juntamente sin contradiccion de la persona de la qual, y manda
ron que el presente de cada copia literal de este nombramiento
y testimonio de su entrega a lo Real Consejo para que de lo
des nombre el dize de lo superior: Y para que se cumpla en su parte
y para que se cumpla, mandamos que se cumpla en su parte
y para que se cumpla, mandamos que se cumpla en su parte

Don Juan de Aranda Contador de los Reales
Gaspar de Aranda Contador de los Reales
Juan Jimenez de Aranda Contador de los Reales
Juan Jimenez de Aranda Contador de los Reales

Del testimonio que se hizo en esta
ciudad de ...



de este maravedi

SEELLO AVERTO, VALLE DE
DE LOS HERREDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTOS Y SESENTA Y SEIS

Ylla de Medina de las Torres a veinte y quatro dias deelmes
de octubre Anno de mil Setecientos y siete años Los señores
Justicia y Rro de ella estando juntos Enou Ayuntamiento con
lasolemnidad que acostumbra para delibexar cosas con
sentente Alen Publico de esta dha villa, y de dho. Rreconref
Dijeron que por los señores sus Anteriores de nombre de Diego
Nexia de Lagos Ceuno de ella por Depositario de los mrs
descendidos para el sustento del pan blattable, y confectos de
puro En supoder El Aca en que existen dhos Caudales, y auen
dole Intiga formal de ellos, y estada certax responsable de sum
porre, y con el motivo de daver su mudo su obediencia, y suerle
y ombra de Alcalde de la dha Hermandad de esta dha villa de
Cabo, ofus de el estado de aporenon ordinaria, se hare prciso de
modo de Deposito empeona de satisfacion, y rendido de la
dha dha Juan de los Lagos Ceuno de ella y acordaron
sus mros de nombre de ombra de ombra de ombra de ombra de
prontax, y auen Mandaron se haga daver de ombra de ombra de
para que de onte y que otro que formal Deposito de Caudal
que entrase en el dho. y que la nave que estada de cargo de
de la dha Lambiano de onte que de dho. y de dho. y de dho.
de Alcalde ordinario por el estado de dho. de esta villa
y maestros de dho. dha, de onte que la nave de dho. de dho.
y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.

franc...
Gene...
para...
Mad...
daca...
de esta...
auxian...
denario...
ove...
ad...
erquente...
Revidor...
am, que...
Manda...
xiam...
e de...
ndo Cap...
omo a...
omo...
que...

20
Fin, del pan de esa fabrica. Esca. Penitencia de los
Caudales de la forma que esta acordada por los
Señores que antecesoros; y por el Sr. D. Juan Capu
lla las dulas proveyeron acordaron, firmaron, y
realizaron como consta y se sigue =

Don Juan y D. Juan de Heredia
de las Cañadas,
Alonso Garcia
Miguel

Alonso Garcia
Miguel
señal + al...
Garcia + Xaramillo
Montem;

Asuacion de sexos
de la dehesa de el monte
dejo = = =

La Villa de Medina de Riosecuro a diez
y quatro dias del mes de Noviembre del mill setecientos
y siete años, ante el Sr. D. Juan de Guzman de Guzman
Alcalde ordinario por el Estado Noble de ella
parieron Gaspar Xaramillo y Manuel Rodriguez
demora de esta Villa, y por el Sr. D. Juan de Guzman
El nombramiento de los señores de esta Villa por el Sr. D. Juan de Guzman
merito de esta Villa que se pretenden dar a su cargo, am
pasado de la dehesa de el monte de la propiedad de su Sr.
D. Juan de Guzman, y por el Sr. D. Juan de Guzman
dad todo el monte de el cual se han conformado am
los señores de esta Villa de el Sr. D. Juan de Guzman y de el Sr.
D. Juan de Guzman, segun se acordó en el Sr.
Cua van con un dicho segun su inteligencia =

del Cargo & Buennormia. que se que pueden ser en
de asunto, Teniendo presente el Juramento que
fin. Su Excelencia en que se afirmaron & ratificaron de
non de Mayores. & Marquesses. & no firmados
non porque de ellos se acuerda firmados de S. M. & C.

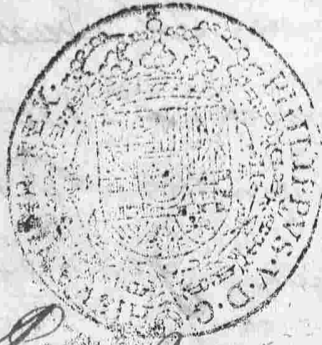
de Don Juan de los
de la Cañada

Acuerdo de los
del Consejo

Don Juan de los
de la Cañada

En la Villa de Medina de las Torres a dos dias del
mes de Diciembre de mil setecientos y siete
años, los señores Don Juan de los
en su Ayuntamiento con la solemnidad que
costumbra para el libran de las Comendades del
ppa. desta dha. Villa de Don Juan de los

entre
que mediante el dicho Empoderado se batiran de la
za de cobrar todos los papeles que sean de cuenta en el
tiempo que se permitiere las Excoyvasas & Ayuntamiento
Publico, & ungado desta Villa, & otros diferentes papeles
que pertenecieren, & se haga valer el sueldo de que due
de incontinenti comience a entregar por un tanto
todos los Protocolos & Excoyvasas, autos juces, Execu
tivos, Criminales, Inventarios, libros de Acuerdos, todas
queridas, & partimientos, & privilegios, facultades, &
Provisiones, & todos los demas papeles & Instrumentos



Escrito en la ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y siete.

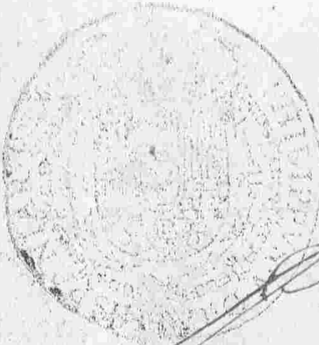
SELLO CUARTO, VEINTI
TRES DE MARZO DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE

Extremamente a esta de la Villa como suena, Bené
za de sus Excepciones, para pasar a Cochabamba
a donde deban estar, respecto de suvenesado en el
dho de las Excepciones, y elegerse a dho de la
ya en daga absoluta de dho Capelas con a per
seuimiento, el que beneficiándose suvenesado en
en daga de Mouno Reparadora contra el Bloque
Corresponda en sustancia

que en consideracion a exoportuno tiempo deprimis
tabar bechera de el año presente, dize con sus Mado, de la
suavidad, señalacion por dha para dho efecto, y en baxa
ta de las mentes siguientes, a Salpico, los empujados, la
de ellas, para el camino que va al choxero por los Mar
tires, y mandaron sepulcra que este señalacion, por
de la con de este como para que lleve a notitia
de todos los de uno para que ninguno se crea de
que aqui se previene de los a suvenimientos, a
Constituciones

que en consideracion a que por los señores Antere
dores de sus Mado, se creó de acuerdo para concurrir
a los gastos que en quieser en la voluntad de que se paxta,
el dho de Calilla en que son partitipes, asunc
y las de semanas, mandaron que se lleve a delante de la

Señalada maraueña.



SELO OVERTO, VELA
TE MARAVEDIA, AÑO
DE 1811 SETECIENTOS
Y TREINTA Y SEIS.

Acordada, acordando para la solitud de
Nuestro Sr. D. Pedro de Sarracena, y por el Sr. D. Juan
de Alar, anteponiendo el Sr. D. Juan de Alar, y de
Nalaxon sus hijos, como a Contaduran de que

Por fee=

D. Juan de Alar
de Casanueva
Alonso Garcia
Miguel

D. Juan de Alar
Genal del Sr. + Perdon
Gaspar + varanillo

Y
Juan Jimeno
Nalaxon

H.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Handwritten text, possibly a title or header, including the word "PROCEEDINGS" and other illegible words.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, with some lines crossed out or heavily faded.

Bottom section of handwritten text, including what appears to be a signature or name at the end of a list.

Partial view of handwritten text on the adjacent page to the right.



Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE.
Y Y SETE.

Don Joseph Dominguez Torralba de Cam
 de el Reino de Sevilla en su conde, y contaduría
 mayor de hacienda, y de el R. d. de la media annata de emenades.
 Lealtades que ante los señores de el R. y por la señoría
 de camara de mi cargo se presento la peticion que el R.
 M. D. S. Fran. Lopez Freile en n. de el conde, sus
 tíria, y reximiento de la villa de Medina de las Torres
 ante V. R. como mejor proveya digo que en conformi
 dad de lo mandado por R. Provision de los de el R.
 conde su fha treynta y uno de octubre proxima para
 do de este año, se hizo la desinsecularion de Alcalde
 y demas ofiçiales de su Cavildo, y repuso en posesion
 a los que salieron en suerte por no tener impedimen
 to alguno de los que previenen las Leys de el Reino
 y haviendo faltado en los cantaxillos persona
 que sirva la vara de Alcalde por el estado n. de
 de acuerdo por los que le componen en el d. de
 ymo de el presente mes que fue en el que se
 dio la posesion el proponer tres sujetos a n. de
 para que de ellos elija el conde la persona que
 ha de servir el expresado empleo por presente
 asi tambien en la citada R. Provision y conofecto

Don
Pedro

propusieron a Juan Jimenez Jaramillo con
todos votos, a Fran^{co} Jimenez Albaran con qua-
tro, y a Juan Lopez Zambrano el menor, tam-
bien contados, como consta de el testimonio de
aquellos que para dho efecto presento, mediante
lo qual = H. H. pido, y suplico se lea haue-
le por presentado, y elejido de los tres nominados en
el dho acuerdo el que sea de el agrado de el dho
Consejo para que en su ejemplo de Alcalde ordina-
rio por el estado llano, o como mas sea de el agrado
de H. H. que se fuere que pido H. = Fran^{co}

Lopez Feille =

Visto por los dhos señores con lo que en el
asunto se dió por el nro fiscal, proveieron el
decreto de el dho dñe =

Madrid y Diciembre seis de mill setecientos
veintay siete = Nombrase por Alcalde de
el estado general de la villa de Medina de las
torres, a Juan Jimenez Jaramillo proprio
por el sufragamiento en el primer lugar =

Y que se cumpla, y guarde lo Nrolo en el decreto

Decreto
res
del dho
Luz
Palbuena
de Araya
Dasey
flor
Heian
Medina

viendo, desta en la villa de Sevilla a diez de Diciembre de 1552 (227)
mill. Seiscientos treinta y siete.

Diego Domínguez
Escrivano

Wuesdo de Porenon
del Sr. Alcaide de Salamanca No

Yo el Sr. Alcaide de Salamanca de la villa de Salamanca a diez
dias del mes de Diciembre de mill. Seiscientos. Treinta y siete
años, los señores Juan y Alonso de la Cruz, de la villa de Salamanca
y Alonso de Guzmán Alcalde ordinario por el Rey, y el Sr. Pedro
Dobbe, su hermano, de la villa de Salamanca, por el mismo Rey
y Alonso de Guzmán Miguel, Alonso de Guzmán Hidalgo,
y Gaspar de Aranda Alcaldes por el Estado Real, y todos
los Señores Capitulares, Concejales y otros del Ayuntamiento de
esta villa, el numero de los que componen estando en un
hora en el mes de Mayo de la villa de Salamanca, y de
con que por el correo ordinario desta semana ha sido
vuelto sus señores, el Sr. Don Juan de Guzmán Alcalde ordinario
del Estado Real de ella, echo por el Sr. Don Juan de Guzmán
Alcalde de Salamanca, el Sr. Juan de Guzmán de Aranda
de esta villa, como acredita la autenticidad y ratificación

Optoual ximenez, Optoual & Cudero de
año desta dha Villa

~~Don Juan ydros grande de la villa~~

Alonso Garcia
Miguel
Juan Ximenez
Saxamitlo

Hijo mojado Señal de los Residuos
Gaspar + Waxamitlo

[Signature]

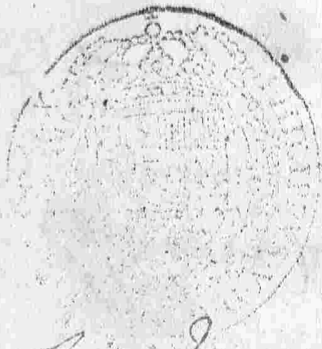
[Signature]

Acuerdo en
que se tasaron
las caueras
de esta

la Villa de Medina de las Torres a diez
días deelmes de Diciembre de mil setecientos
treinta y siete años, los señores duques de
Arenosa de ella grande y unidos en forma de cuenta

Importan
120000

Supieron que a causa de estas paraxinos a dha de Mon
te de las Cañas de comento desta dha de los rendos
que paraxinos a dha de las Cañas de Bellota
de la Capitanía Montañesa, se fue preuso poner
de los rendos, de los rendos de las Cañas de
las que se tasaron de los nombrados a dha de fin, y poni
endolo en efecto acordaron sus señores, el Rey y el Con
sejo de las Cañas de las Cañas de las Cañas de las Cañas
de las Cañas de las Cañas de las Cañas de las Cañas de las Cañas



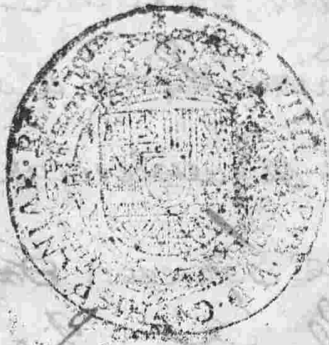
SECCO QUINTO, VINTI-
TO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SECCIENTOS,
TRINTA Y SECCO.

Torremil Seccientos y cinquenta y xx, Cua Can-
tidad Mandaron Sus Mercedes Se бага Cargo
Al Mayordomo de los Reynos deo Correo En sus
finales cuentas, y quera de la obligacion deute
El cobrar el importe de las Caudas de Juven-
deua de deo de deo de deo de deo de deo
Qanado, Egales de Auto Capitulax cono
Laovexon, Hoidaxon, firmaxon, y Denalaxon
Coma a Costumexon de deo de deo

Juan...
Juan Jimenez...
Xaramillo...
Don...
Don...
Don...
Don...

Alcaxdo Enquere Combra
de de de de de de de
de de de de de de
de de de de de de

En la Villa de Medina de Rioseco a...
de de de de de de de
de de de de de de
de de de de de de



metate merque 10.

SELLO QVARTO, VIZCA
DE MERRAVEDIA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTA Y SIETE.

que acontumbian para dar a los Liberales Tomas con
benévolo de bien Público de esta dha Villa dixerón
que estando para pagar a S. M. de renta de los Caudales
de Buitrago para el suatamiento de el gan de labradia de
don Rodrigo Lopez depositario de Buitrago para de lo hecho
de cada uno de sus Mds notoria de que se es arrendador, y de
quinos Caudales del Buitrago de Buitrago Buitrago este para
honrarlo convenientemente la que queda a C. M. de perdida del
hodo, o a parte de dho Caudales, siendo como es un número
de Buitrago y que este Buitrago de esta Villa y de comun de Buitrago
resano, Buitrago de Buitrago y Buitrago Buitrago por de
positario de dho Caudales a su M. don Simon de Buitrago
de esta Villa persona abonada, de con el Buitrago para de
Buitrago, a quien mandaron sus Mds, de entere de esta Buitrago
de una que se Buitrago Buitrago Buitrago forma a dar
Buitrago Buitrago de los Caudales de Buitrago en su Buitrago
por de Buitrago Buitrago como Buitrago Buitrago de los Buitrago
de Buitrago Buitrago en el Buitrago de don Rodrigo Lopez
de Buitrago Buitrago de que con el Buitrago de los Buitrago Buitrago
para de Buitrago Buitrago de Buitrago Buitrago Buitrago Buitrago
por Buitrago Buitrago de Buitrago Buitrago Buitrago Buitrago
Buitrago Buitrago de Buitrago Buitrago de Buitrago Buitrago Buitrago
Buitrago Buitrago de Buitrago Buitrago de Buitrago Buitrago Buitrago
Buitrago Buitrago de Buitrago Buitrago de Buitrago Buitrago Buitrago

Amadores sean obligados a entregar a cada una
de las fanegas quarenta e quatro panes de acañada
de diez e seis onzas cumplidas e que se envien a pie
que expusen e voluntariamente loquieren farex para
su defecto, e mover los Amadores a otros que lo ejecuten.
Yo yo de nro Capitulo de lo que se vio en acañada
daron, firmaron e señalaron con a Contrabran=

Don Juan y de los nros amadores Juan de la Cruz
de Cañada, y amador de la Cruz

Alonso Garcia

Miguel

Don Juan de la Cruz

Garcia

Amador

Actuado de Depósito
obligacion de dar a

En la Villa de Medina de las Torres a veinte
tres dias del mes de Diciembre de mil e quinientos e
veinte años, yo el Sr. Contador del Donde de Depo-
sitario del Caudal señalado para el abasto de la
Tabla de ella, a saber, don Simon Veiga de esta Villa en
su Persona a quien se le dio a pretaua e cargo de aver
por diez e ocho, e que se obligan a dar e a dar e a dar e a dar
pago de los Caudales que por via de nro de cent e regalen
e arreglan los cargos que estubieren firmados e duman
para la forma del cargo e nro de en datta el
importe de los dattos que se despacharen por los se-
ñores Don Juan de la Cruz de esta Villa e para que am

de are maraño.



SELO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDI, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

SECCION QUARTA
DE LAS REDES
DE SEÑE SECTORES
TRICENTOS Y SIETE.

Testam^{to}:

En la Villa de Meama de las Torres a diez y ocho dias del mes de A^{go}, de mil se^{ta} cientos y siete años ante el Sr. Lic. D. Juan Cuscaqueo Fiscal Abog^{do} de los A^los. Consejo y Jueces de esta Comision D. Juan Novoa Arceones Maoris de el ganado vacumante a D. Gabriel de Silva Ped. de la Ciudad de Segovia y Joseph Lopez Ced. de esta Villa y baso de Juram^{to} que hizieron por ante mi el Sr. por Dios y una Cruz Diferon que en fuerza de esse Mandam^{to} que tienen azepuado anparado alas dehesas de el Monte nuevo y bieso propios del Conzelo de esta d^{ha} Villa las andestimado de las de Carrascal y Union que estan contiguas alas de Segovia y des que pasaron a D. Leonor con particular Ciudado la Capacidad de las de Monte nuevo y bieso y auendose enterado de su Comprension teniend^o presente el numero de Causas de ganado Leguar de Ced. de esta Villa que consta de estos autos. Los Señores D^{os} D^{os} y D^{os} conoxdaron de una conformidad en Señalar para el aprovecham^{to} de el d^{ho} ganado el todo de la dehesa de el Monte nuevo parte de la de el Monte bieso y segun su real cedula entender declaran que d^{ho} Señalamiento es de muy suficiente Capacidad y la maior Conservacion y auen^{to} de d^{ho} ganado asi por su longitud y latitud como por su buena Caridad y tener a legos y suficiente y sea manente agua y en virtud de lo referido hizieron destinar y amosnam^{to} de d^{ha} parte de dehesa bieso dando principio en el Sitio de la orden por el Casuella gordo porzima de la Comisaria a dar alo alto del Cauero de la mesa y enderchura ala senda que viene ala Villa de fuente de cauros y sigue a la de la Alcala y de los escobas pasando hasta el charco de el fraile entendiendore d^{ha} parte hacia la d^{ha} dehesa de el Monte nuevo

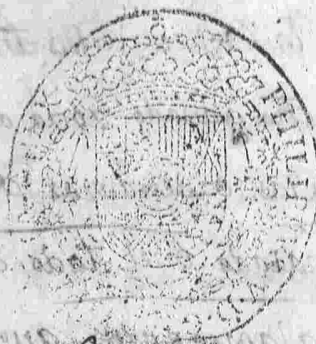
que es lo que queda en razon de dho monomientos segun su ynd
teligencia. Y conuenza. Y bajo del Juram. fco en que se firmaron y
firmaron y firmaron de maiores de 17 años y firmaron con su Mar = Liz =
Lidal = Juan Moreno Aron = Joseph Lopez = Antoni = Fernando de
Olmo =

Alta

En la Villa de Medina de las Torres endiez y ocho dias del mes de ^{el} de mayo
septecientos treinta y siete años el Sr. Liz. D. Juan Ciriaqui Lidal Abo-
gado de los S. Consejos Juez de Sta. Comision viendo visto estos autos
los testimonios en ellos presentados, el monomiento de dho Aron
mientos y señalam. de la Yerma de las dehesas nueva y parte de la bufa p.
la Conservacion y Augm. de las Leguas y Verinos de Sta. Villa; Disp. y
atento a aquellas personas nombradas p. dho monom. y señalam. de los
dhos Lautos concordemente a seguran que lo que an señalado de el todo a
la dehesa nueva y parte de la bufa segun se fue en su declaracion son
muy suforzantes y del mejor apueuo p. la conservacion y Augm. del num.
de Leguas de Verinos de Sta. Villa y que por el testimonio dado p. dho
de su auintam. consta asimismo que fueron dhas dos dehesas bufa y
nueva señaladas p. el mismo ganado por razon de su buena calidad
deuia Mandar apronar y aprouo el referido señalamiento con la es-
presion que en la declaracion de las dos personas nombradas para dho mo-
nom. con fecha en este dia de la dehesa nueva enteramente y parte de
la bufa segun se contiene en la expresion de dho dho y conlade que
dho distrito sea privativo para dho ganado Leguas y Verinos
alguna de Verinos de Sta. Villa ni forasteros quedan Pastar lo bajo
de la Pena contenida en las Leyes Municipales de Sta. Villa y asimis-
mo se guarde y Cumpla lo prevenido en el acuerdo celebrado por los
Señores Justicia y Regim. de ella en el año pasado de mill setecientos
Meses de Agosto y seis a los diez y ocho de Marzo en que previnieron que en
los dos meses de la Montañera aia de San dho ganado Leguas
de la dehesa de las expresadas dehesas a la de Castillejos Porra que
por la Villa se señale durante dho tiempo por el Excmo. Juez de

Sigue el ganado de Zaida que aprouche la Bellota de las dhas dos dehesas
 buefa Inueva Lenoria forma no sepase dho ganado aoria alguna mpaure
 de ellas bajo de las Lenas establecidas por las ordenanzas de Sta Villa sino
 que se mantengan en donde les esita señalado en el todo de la dehesa
 nueva Zgaur de la buefa sin pasarse a la otra parte que queda segregada
 de la misma dehesa ni a la de Carrascal y Amion que estan contiguas
 bajo de las expresadas Lenas = Y respecto de que por otro testimonio dado
 por el mismo ^{no} ~~es~~ de ayuntamiento de esta Villa consta que los ganados tras
 summanes de Dⁿ Juan Joseph Lopez Montenegro Vizcaino de Sta Villa
 de Villorlada hermano del honrado Consejo de la Nueva anagroue
 chado las mismas dehesas y por ella adquirido posesion y de Galland
 desposados de ella Mandaua y Manda a buelta a reintegrar en
 la posesion de dhas dos dehesas de Amion y Carrascal y la parte
 que de la dehesa de Monte buefa queda segregada del aprouchamiento
 de dho ganado. Leguar con forma del destmde Comu venido en la
 Ley quinta Libro primero y el Capitulo segunda de la Ley octaua
 Libro septimo de las ordenanzas de Sta Villa y se mantengan y ampa
 ren dho ganados en la expresada posesion y ninguna persona les
 ynquiere ni turbe en ella bajo de las Lenas en que ynuxen los des
 posadores y mas do-ziennos ducados de vellon aplicados a disposi
 on de Su Mage y Señores de su R^a Junta de Cau. del Reyno y para que
 se y Cumpla lo Comu venido en este auto se ponga copia del
 y de la declaracion de los tasadores en los libros de acuerdos de el ayunta
 miento de Sta Villa y mediante aquel e d^{no} de Sta Comision se balle
 en ferno y no quede asistix a reintegrar dho ganados en la es
 presada posesion nombrada y nombrado a Juan Casimiro Ma
 t^o Seco escuiano de Su Mage y del ayunta miento de Sta Villa para
 que asista y continue las diligencias y autos que se o fuerian
 y loesite a ~~Si lo~~ ~~Prouio~~ Manda y firmo = Liz:

m su y...
 con taxau...
 Liz...
 ando de...
 al...
 de...
 Pidal...
 stros auto...
 Amofona...
 a buefa...
 ; Dis...
 ram, celo...
 el todo a...
 azion con...
 n. del num...
 boules...
 as buefa...
 Calidad...
 con la es...
 a dho...
 y paure...
 mlade que...
 que oro...
 ero bajo...
 Lasimis...
 por los...
 bozeu...
 que en...
 leguar...
 que...
 que...



de pie mariscal

SELO QVARTO . VETUS
DE MARAVEDOS
DE MILE SCFCO
TRESSTA

Juan Esteban Vidal Ortiz = Antem = Fernando de
Omos

Con Cuenda las aclaraciones de Reconocimiento y deslinda hechas ante
terceramente Presento Consueginal, que esta en los autos en
que se halla entendiendo el Sr. D. Juan Esteban Vidal, Ortiz
Mogado de los Señores, Juan en virtud de decreto de Sr. D.
Señores de la Real Junta de guerra y de guerra y de guerra, en
fe de ello y para poner en el libro de acuerdos que se
hizo Juan Camacho Matheos Sr. D. D. en todos sus Reinos
Señores Publicos del Surgado Argentinum, de esta Villa de
Medina de las Torres por el presente que se hizo en ella
a diez y ocho dias del mes de Diciembre de mill setecientos
Buenos años.

[Large decorative signature]
Juan Camacho Matheos

Nombre de
May
En la Villa de Medina de las Torres a trece dias
del mes de Diciembre de mill setecientos trece



SELLO CUARTO VAJE
DE MARAVES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTA Y SEIS.

Deste año dos Señores Justicia y Niño de ella
de Juntos en las Casas Consistoriales con la solemnidad q
de Contumbria presente el Sr Dn Juan de Amaya
de Mayor, Curapropio, y Jefe de ella y Gloria Pa
prochial de esta d d d d d d d d d d d d d d d d
Comendante de la Real Publica de esta d d d d d d d d
person que mediante a d d d d d d d d d d d d d d
de Honrras Mayorazgo de Fabrica de la Gloria d d d
chial Mayorazgo de Fabrica de la Gloria d d d
Personas para el d d d d d d d d d d d d d d d d
sarex d

Fabraca

Lara Mayorazgo de Fabrica de la parrochial de esta d d d d
Dn d

S. Miguel

Lara Mayorazgo de la Hermita de S. Miguel
Comendaron sus d d d d d d d d d d d d d d d d

Coronada

Lara Mayorazgo de la Hermita de S. d d d d d d d d d d
Juan d

San Blas

Lara Mayorazgo de la Hermita de S. Blas a Juan
Moreno de Mesa d d d d d d d d d d d d d d d d

Maurer

Lara Mayorazgo de los Santos Maximilian a Diego me
ora d d d d

Personas del

Lara d
d d

Fiel de

Lara d
d d

D. Alonso Gaxiola Miguel, Alonso Garza Alcalde
 D. Antonio Waxamilla, D. Juan de la Cruz de la Encarnación
 a aquellos tres primeros tan de correa por la causa en la Nueva
 de don Alonso de Moctezuma, y que lo mismo se entienda con el Sr. D.
 Gaspar Waxamilla, prometiendo como sus Mades, protestando
 el nombre en el caso de encaverarse esta villa, otros
 tres de los anteriores, y auebuntor conde don Alonso Waxamilla
 Cumplem en su deber, en esta forma de averoson sus
 Mades de la causa que se combra, el que mandaron
 de paga de averos a las personas en quien anexa de
 que estas sean tenen en una memoria que se entienda
 que se ha en Mexico de Mesa de servicios de castellan
 de esta villa para que los publique el siguiente
 de la causa del lito que se mira Mayor, y de este su
 auto Capitulat de lo Proveyeron mandaron
 firmaron y donaron, y de la cura de que doy

Juan de Alvarado de la Cruz
 Juan de Almagar
 Juan de Almagar
 Alonso Lacia
 Miguel
 Gaspar Waxamilla

Juan de Almagar
 Juan de Almagar

Alonso de la Cruz
 Alonso de la Cruz

Alonso de la Cruz
 Alonso de la Cruz

(30)

Hermano del onrado conde de la mesa
 Mandaron de la casa de esta Provincia
 a Boachin Zurano Mayoral de Poderado de dho
 Juan Joseph Montenegro, que para dho dho
 Miguel, proximo Camarero de este Año, sus que pas
 no para la manutencion de provecham de los Ganados
 de dho Ca. Año, a gouernado de dho dho dho dho
 no y menorcauon que de lo contrario se ocasionasen de
 ran de cuenta de los dho Camarero de este Año a dho
 cho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

capitular. Por lo proveyeron Mandaron, firmaron
 de buena razon como a continuan dho dho dho
 Juan Jimenez, quando se dho
 Alonzo Garcia, Laxamille, dho dho dho
 Miguel dho dho dho dho dho dho dho dho

Deseo
 de esta en el dho Año, mes, dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 Zurano, Mayoral de los Ganados, Carumantes de dho
 Juan Joseph dho dho dho dho dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 Juan Jimenez dho dho dho dho dho dho dho dho

El dho. m. r. n. d. o.

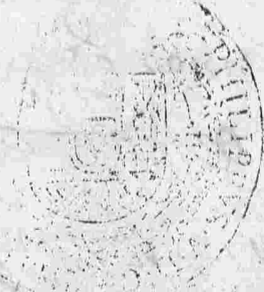


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Se nombra por no de este Ayuntamiento Publico, y de el Burgo de
de ella, a Juan Cammino Matheo, que presente esta, y de los
de su Magestad Entrados de Reynos, y Señorios, y de tiempo
de su Magestad de Leon y de sus señorios, que fue en el día de lunes
de el mes de Diciembre del año proximo pasado de mil setecien-
tos, y treinta y siete años, con el salario de tres mil de ca-
tes vellon en cada año de el mismo sueldo se deba traer
la Hoquera de Cobardes de Anterion en las Cochibarras,
y enterrados de su Merced, del Arreglado proceder de don Juan
Cammino Matheo, y de quinquenta y tres Casones sean que
sea en el tiempo que a esta de el dho. de las Cochibarras
de desempeñada de su obligacion con la mayor exactitud pro-
curando siempre, el mayor provecho, y conservacion de esta
Villa, y de su Reyno, y de su pueblo el que para su subsistencia
en ella, se nombraran por el ejecutivo del Ayuntamiento, Publico,
de Burgo de ella por el tiempo de seis años, en que con desren-
dido, y ofrenda que no obstante el inmenso trabajo, que se
hace en su oficio, se le pague por el salario de dos mil y quinien-
tos rs. en cada uno de los seis años, en que tambien se
dada en cada uno de los seis años de esta Villa de ochocientos
rs. y media de las rixas de su oficio expresadas de las
Cultivos de su oficio, y de sus Comodales Malde
y Capitulares, por la Villa de su oficio de su oficio de
de sus oficios, en virtud, de la Privilegio de

que el presente de date; acordaron acordaron y confesaron
firmaron, por tal de Ayuntamiento, Publico, y el Burgo de
dicha de villa de Merida Juan Cammino Mattheo
por tiempo de seis años con el salario de cada uno de ellos
de dos mil e docientos e setenta e tres reales e un denario
de canón e de otros actos que se lo ofrecan sin perjuicio
de lo de Merida, cuyos seis años ande en un plazo de cinco
reventarse, desde el día de hoy e. m. y señores del
Real Consejo de Navarra, de aprobarse este don
gram, para que se de a continuación de testimonio de
dicha Merida, a los señores de tribunales e de la Compañía
de testimonio referente al Real Privilegio que
reclama de derechos e otras cosas, propias de dicha
villa de Merida desde ahora para quando se
el caso duplicar a los señores de las señores de la
de aprobar este don gram, por lo que se tiene que
sea el su común, e por este en el Auto Capitulo de
a no lo proveyeron acordaron, firmaron, y sellaron
don como acostumbraron.

[Faded handwritten text] Juan Jimenez
Laxami lto
Alonso Garcia Miguel
N. S. M. A. Señalado de
Gaspar X Laxami lto
Attestari
Juan Cammino Mattheo
Hallados en la gloria de...

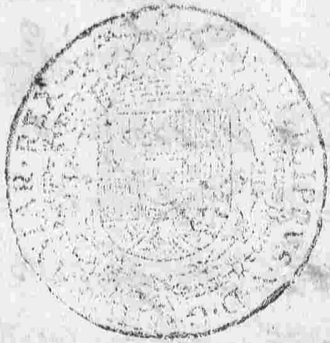


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

El Consejo de que dho fruto, & bellota dellaxefenda
valde & galia anualm^{te} Separta con todo forma
lidad igualada, Enquenta, Alguna de las villas
mas parte de las otras mostrando Martinamen
D. J. Montanaron & conjuente de las de que
partes & division en dho dho de cada uno, cada
una de ellas, & las referidas y nro de las ditas
Personas con facultades de dantes & de las ditas
sagan el señalam^{to} de lo que cada una de ellas
pueden, En que para ello se anexasie Alguna de
ellas, mediante a la ditas & las referidas de
Cada una de las ditas villas el dho personal
maritado en dho dho de las ditas de las ditas
y nro de las ditas En el modo posible En que
de resultax p^{ro}vea conformidad del maynu
mero & deputados de ditas de Sagarnu
pedulas conexas, en cada una de las ditas
ditas de las ditas, las que se pongan En parage o
proporcion de ditas de que cada uno de los
deputados de las ditas de las ditas de las ditas
de las ditas, de las ditas de las ditas de las ditas
de las ditas, de las ditas de las ditas de las ditas



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

yo el Comde Eduar de V. Guada India de
logiesocupare con los de la Ciudad de Quito, como
el costo de las alcaidías de la casa de Quito
de la su de Guandá, y por este auto acordaron fu
maron, y señalaron, como acostumbra de su
damos etc.

Don Juan de los Rios Alonzo Lora
de Capatzen de Laxamillo de Laxamillo

Don Alonso Caro
Señal de los Rios
Gaspar Xaxamillo

Juan Campes
Diego de los Rios
Palacios
Juan de los Rios
Alcaroz
Barrientos

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Com
del



DON LUPO MARIA CARLOS,

Conde de Lalaing, Theniente General de los Exercitos de su Magestad, y Comandante General de el Exercito, y Provincia de Estremadura.

Por quanto de las dos Companias de Revm. de Dragones de Revm. que se hallan en la Ciudad de Villafraanca, para una de ellas, a la Villa de Medina de Rio Seco, para que se hallen en ella, y demiendo se executan sumaria; ordeno y mando a las Justicias de los Pueblos por donde transitaran, que den el alojamiento, ordenando a los simples Cubiertos por la noche en esta Compañia, q se les den de vestir, y los bagages que hubiere menester pagando los antracados a los precos regulados en las Reordenanzas, y en su misma regla subministracion de Rast, o pan, y ena y Laxa correspondiente, en virtud de sus servicios, q Jani combiene de J. J. P. Dado en Badajoz a 3 de Dec. de 1737.

El Conde de Lalaing

Por mandado de S. M.

Miguel de Alarcon



Ordos a Henao Amil de puer. Juan de Cho. de aquaxalo. Inesta. Villala. Compania de S. M. de Saner. Maella. del Revm. Provincial de Exer. de

Vertical handwritten notes on the left margin, including words like 'esta', 'on', 'so', 'regal', 'quo', 'cau', 'tra'.

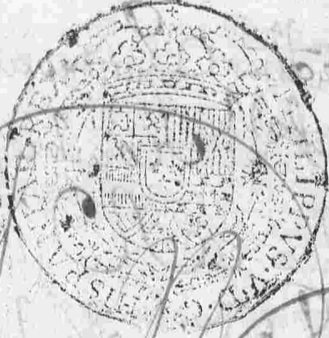
69
DON LUPO MARIA CARLOS.

Conde de Loring, Teniente General de los
Ejercitos de la Magellan, y Comandante Ge-
neral de el Exército, y Provincia de Estremas
duca.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para el pacho de oficio que tro mfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Don Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, Gobernador y superintendente de las Reales Rentas de esta Ciudad y Villas de su Partido por V. M. H. P.

Por quanto Don Juan de Anoba de Castañeda, Alcalde Ordinario por V. M. residido en Tlaxcala de la Real Audiencia de Mexico, y Don Juan Camacho Matheos de la Real Audiencia de Mexico, Cabildo de esta Villa en virtud de Poder que les fue conferido por el Consejo, Justicia y Real Cedula de esta Real Audiencia de Mexico, por Ante, mencionado Don Juan Camacho, an tomado en Arrendamiento el Cabazon de Don Joseph Fernandez de Villalba, Sub Arrendador y Admin. de las Rentas Reales de esta Real Audiencia y Villas de su Partido de Caballero en que se comprehende la Real Audiencia de Mexico, los Reales diezmos de las Villas de su Partido, por tiempo de seis años, que se principio a contar desde el dia primero de Mayo de este presente año de mil setecientos y treinta y ocho, y ha de finalizar en el dia primero de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años.

11. On
Ennoblar, y pagar en cada uno de los quatro años
de V. M. (Diez y Cuatro) Rensu de Rombre, al

menionado Joseph fernandez de Villalba
o quien por el sea parte legitima: Diez Lochoyos
de seiscientos y Reales de V. M. en tres tercios

Y pagas iguales, en cada uno de los años pa
gada dha Cantidad en esta Ciudad siguiente

Y enigo de dha Villa, Lorenzo de enorra
don Coscup; de Caberon. Y Arriendo. Y An

re el Infrascripto es de Rentas Reales
Y Servicios de dha Ciudad Y sus

Comosemeacho Constante, que por parte
de dha Villa. Y sus Diputados para este negocio

Remetido Despacho de Cudim, para la Libranza
de Franca Adm, de dichos derechos de Alca

balas, Y Rentas, antiguos Y representados
que se debengaren. Y Curasen por dha Villa

Y sus Vecinos. Y qualquiera otra persona
en los expresados quatro años en esta atension

Remandé Libranza el presente, mediante lo qual
Rensu de dha Villa, de parte de V. M. Y de la

ordenando alas Justicias Y Jueces
queson de fueren de dha Villa de Medina

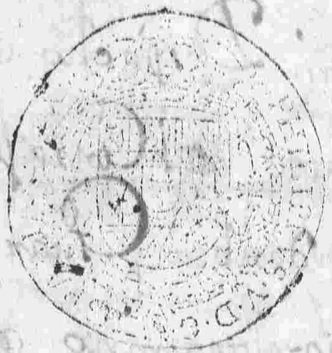
de las Torres que luego que estuviere Despacho de Recuerdo
m^{to} si fuere presentado por parte del Consejo de esta V^a
o quien su poder tubiere remandenben Guardar, y Cum-
plir el dho cumplimiento por el termino de los qua-
tro años o no referidos ledesen, usar, Usen la
Libre Franca, yoyal Adm^{on} y Caudacion de
los enpreados. R^o d^{os} de Al Cabales y Tren-
tos, que se causaren en dha V^a; por qual es quiera perso-
nas en dho termino, y Jurisdiccion a cuyo fin y para el
mejor axequando Adm^{on} beneficio y Cobranza, de
dhos derechos leden, a la persona que d estinare dho Con-
sejo para la Adm^{on}; de ellos, todo el fa^{or} y auxilio q
necesitare, por combenir asi a la buena Adm^{on} de
Justicia y recaudar de los d^{os} tales averes; Dado en
la Ciudad de Mexico de los Cau^{ros}; a Veinte e seis
dias del mes de Enero de mill e setecientos e treinta e ocho

Juan de Siles
Escrivano

Juan de Jesus

Juan de Jesus

De tres del pichos de officio quatro m̄s.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y TREIN-
TA Y OCHO.

[Faint handwritten signature or text]

[Large block of very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Additional faint handwritten text and markings at the bottom of the page.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

T
Fielm ^{don}
Arado anual
60800

Cada Terco
20266 ²/₃

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, covering most of the page area.]

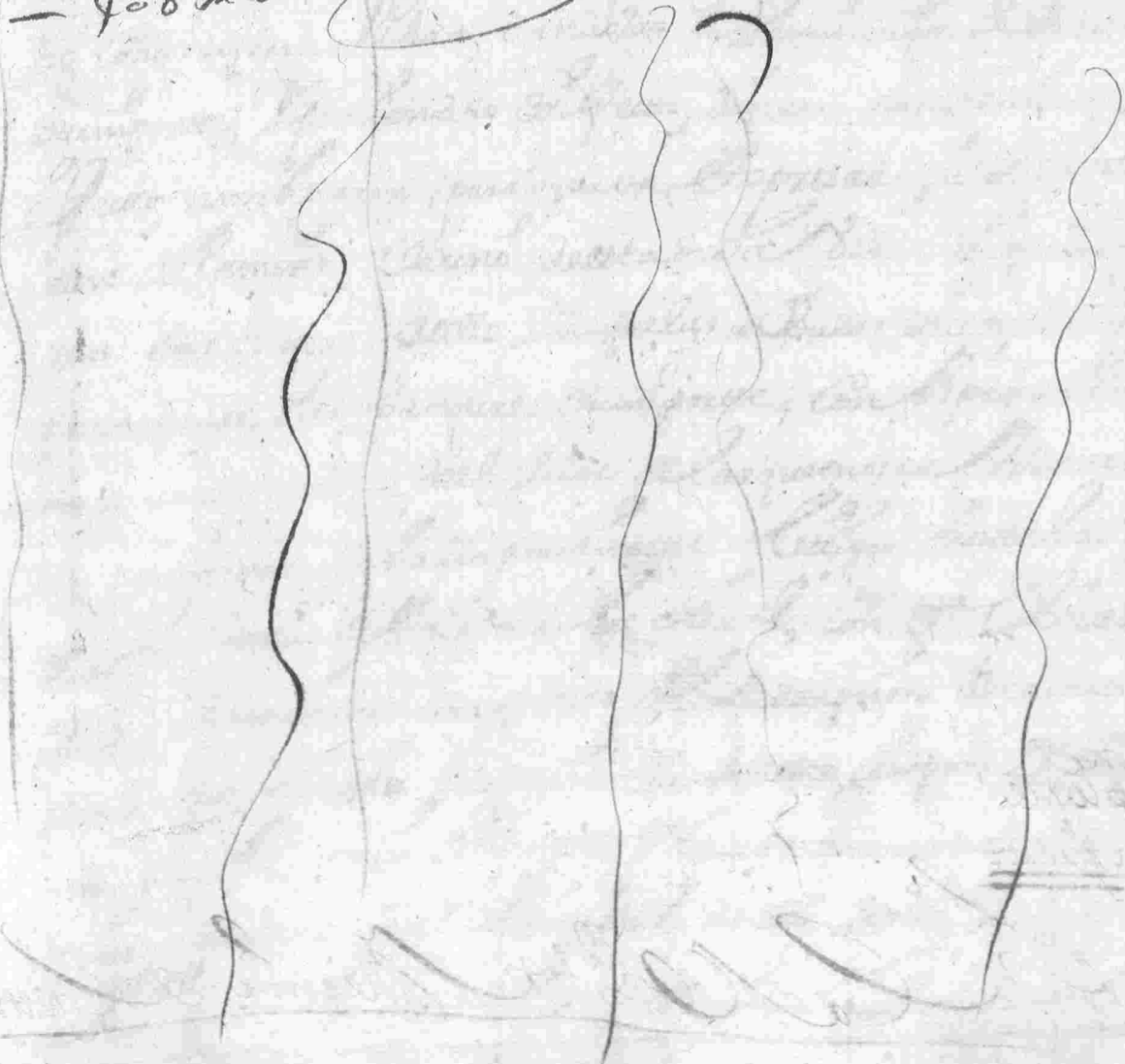
[Small handwritten notes or a list in the right margin.]

con tray porre de la dñada con que ovi queda
 con el de venas de m cargo aque me repare y p que
 ad con la y adha de la dñada de Meudim conformado
 el qual se adcomai la dñada por D. L. de
 cony Aldana con el de la particular de venas de
 esta dñada de la de la de que dñada y fimo en ella
 a vete de febrero.

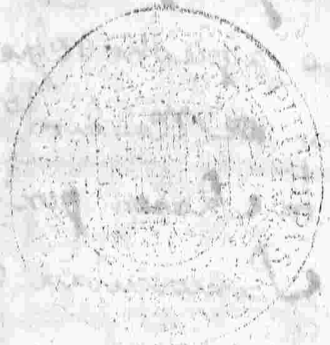
Emertm de venas
 Fernando Herrera
 de alar

Juan de la dñada
 de la dñada

Dea - 108 m



En tres pачos de oficio quarenta.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the central portion of the page.]

*Acuerdo p[ro]logue
en el Excmo*

Don Juan de Medina y Castorena

[Faint handwritten notes or signatures on the right edge of the page.]

Queros, y siendo tan de la pienza obligar, a sus
Elponer los correspondientes medios para la subrogacion
de don Leno, Mondaxon, de la qual quanto a diligencias
dean convenientes en este asunto, asi como de la
de Malabera, como en los subrogados tribunales que
dean competentes, librándose al fin las cantidades que
necesitasen, contra el Mayordomo de los Propios de
Coriep de esta Villa, pagando, a sus Mds, el
presente de los dichos salarios de los dias que cada
uno de ellos ocupare, en la virtud de la carta que tengo
transferida subrogar, y de la forma formalidad, que
citaré a doctores que fuerca, en consecuencia de lo conferido
por el Sr. D. Alonso, a proposito de lo que heaxan sus Mds,
que yo de lo contrario de lo que.

Quero attemperon, a daltarse en esta Villa el
dante Mayor de las Milicias del Reino de Guzenom
de Badajoz, a Reges de oriente, Obentia, y unco a
vellon, que le corresponde de satisfacer, la compra de
sombreros, y de otros zapatos, y medias para los
de la dotacion de esta y de otras, y de lo que
do del Sargento Mayor de los Reinos, con el visto bueno
del Coronel, del, y de la misma de la villa de Badajoz
del Sr. Gov. de la qual se trata de la villa de Badajoz, de lo que
Indispensable el aspianto de la cantidad, por
que el Mondaxon sus Mds, se entregue a
Ayudante Mayor, Regencia de memoria de
para que en virtud del, se done a los Mds
Propios en sus finales cuentas, y de lo que
de Auto Capitulax de lo que se oviere

firmaron, de Señalacion Como a continuan
Los señores Surtura y Romo, de que se fue

Don Juan ydroro Juanximenes grande de España
de Cajamada de Xaramilla

Alonso Garcia
Miguel
Homo a Señalado x. Reo
Supara Xaramilla

Hombria
Medico

La Villa de Medina de Rioseco a San
de y quatro dias del mes de febrero del año de mil e setecientos e
ta y ocho años, Los señores Surtura y Romo, de ella, Attan
do juntos en su Ayuntamiento, con la asistencia de los señores
Humbrán, para el Obispo de Salamanca, como a continuan
esta de la villa y de lo que se oyo y se oyo, de la causa
de ballarse esta villa, sin medico titular, de asequido
de quien grabamos por buenos, de la salud de los
vernos de ella, y de lo que se oyo y se oyo, de lo que se oyo y se oyo
de tenerlo, a medio sus meses, exactas diligencias en su
busca, de las que a resultado encontraron a don Juan Domini
quer Malgica Medico Privado en la facultad por el
Real Provedor de la villa de Badajoz, quien
decomberia en esta villa, con el salario de un
mil e quinientos reales, de los escusos en los montes
del conde, con la renta de la de que a demas de la renta
de la villa del Caudal de la renta del Donentor, y de la
de la renta para el conde de la familia, en que se
combenido de Medico, por lo que acordaron en



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Mercedes Encombrax, Confecto Bombaxon por
Medico de esta villa de la posadilla de mano, a d d
Don Juan Dominguez Malpica Conel. Excesada. Salario
Malpica, quien hallandose presente dho. de creptana
dicho de la Bombaxon, se obligo a tener la casa de
asistencia puesta en ella, cumpliendo con todas las cosas
obligadas por el Razon de dho. Razon. Que Bombaxon de
trenta, quedandole a dho. Medico su derecho a dho.
para que cobre a los Señores de esta villa lo que fuere sus
to por el Razon de la asistencia a los enfermos que
fueren por el en el Auto Capitular de lo pro-
veieron firmaron y sellaron como a Contumbrax
de lo Medico lo firmo el dho. de dho. de =

Don Juan yerro Juan Jimenez de Aranda de Aranda
de Capitan de dho. de Aranda
Alonso Garcia
Miguel de Monjo
Don Juan Dominguez Malpica
Alonso de Aranda
Caspas de Aranda

Alonso de Aranda
Cobre Mesta

En la Villa de Medina de las Torres a un
de los dias de el mes de febrero de mill



DELLO QUARTO VENTITE
MARAVESSES ANNO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Septuaginta octavo anno, los señores sus
Maj. y Nos, de ella, Casaver, y su Excmo. de esta
nada Juan Armero y Xarmino Alcaides ordinarios
por S. M. Camero Estados, y su fam. y Herencia de
na, Rex. por el estado noble, Alonso Garcia Miguel Mon
so Garcia Ledalgo, y Lupax y Xarmino Rex. por el
obediencia, y los oficiales capitulares Convocados y
Enel Ayuntamiento de esta Sta. Villa y En numero de
que lo componen estando juntos Enel Conclavimiento de
a Conclavimiento para tratar y conferir lo mas conveniente
al bien publico de esta Sta. Villa y de sus barrios, y
personas deellan requeridos En el despacho del 1.º de
fam. y deellan y con. y Xarmino, y deellan y con. y Xarmino
Calle Mayor, y deellan y con. y Xarmino, y deellan y con. y Xarmino
trato de acor, para que esta Villa y persona En el nombre
Compedes Cartante alre Madriaga, y deellan y con. y Xarmino
pongan plenos los Capítulos de su Real Carta
Leon, y para responder, a lo que se ovare, y conduren segun
que deellos resultare, y para que en esta deellan y con. y Xarmino
ordaron su M. deellan y con. y Xarmino, y deellan y con. y Xarmino
Juan, Excmo. de esta deellan y con. y Xarmino, y deellan y con. y Xarmino
contado su poder cumplido Cartante y deellan y con. y Xarmino
deellan y con. y Xarmino, y deellan y con. y Xarmino, y deellan y con. y Xarmino
esta Sta. Villa, y representando su propio derecho
cho deellan y con. y Xarmino, y deellan y con. y Xarmino, y deellan y con. y Xarmino

Cargos que resultasen contra esta Villa, y
Contradicha viniendo de ultima Causa, y para ello que
de Presentar, y presente ante el Sr. D. Juan de Ma
yor, de quien se requirieron protestaciones de unam
compravada, o fuerza de ella, de todos, y de cada uno de
mentos, averse o fieren, hacer, hacer, concluir, y de lo que
autos, y Sentencias, Interlocutorias, y definitivas
Consente lo que fuere en su favor, y de esta Villa
apelar, y duplicar de lo contrario, para Antequien
condeno, queda, y de ella, y de las tales apelaciones y
duplicaciones, en todos Grados, y Instancias, o de parte
de ellas, y de las Provisiones, Cartas, y Sobrescritos
absolutorias, despachos, y sentencias, y de las Interlocutorias
Personas con quien se hablaren, y fueren dirigidas, y de todas
mente, y de todo lo que de otro que de otro se hiciere, y de lo que
podriamos, y presenten siendo de otra manera conseguido la d
solucion de los referidos cargos, y de lo que para todo
por uno de cada cosa y parte, y lo evidente, anexo, y
dependiente, y en esta y en que a quinose declare, y en que
ya otros mareo perial escedan a lo Sr. D. Juan de Juan
doux de guta nada, en todo libre, franca, y General de
ministracion en toda facultad, y en que levare, y en que
ma de tal manera, y en su virtud, y de lo que sobre lo
efectos de ella, y en limitacion, y en que se ha de poseer
Quina, y con clausula de que lo queda substituir en que
Quinere, y de parencia, y en que los substitutos con
Causa, y de ella, y en que de nuevo se hiciere de
aban, y de obligacion de suer por firme, y de lo que en
todo tiempo lo que en fuerza de este de lo que se hiciere
se, y de lo que viene de propios, y de lo que de esta facultad
Claves, y muebles, y presentes, y futuros, y en que

Las Justicias, Bueros & B.M. de Aualco que esta San
tes auescan para que aello se compelan, e a p[re]sencia como
por Sentencia dada en Butonidad, e agora buerpa
da, en Cui testimonio aslo dixeron e acordaron, ser
do Ferrer, Fran[co] Moreno, Thomas Theron, e Marcos Go
mer Balera Venenos de esta d[icha] Villa, los d[ic]ho
res otorgantes a d[ic]ho el d[ic]ho Rey fe conocho fia
maron los que supieron, e por el que d[ic]ho no esaver un
de los Ferrer adu[er]sarios =

Don Juan Ferrer
de Castañeda

Juan ximenez
de Xamilla

Juan de Rivas

Declarado de este
Haverdo en el dia
fuerdo en el
go e Haverdo por testi
monio de los

Lorenzo Ferrer
Miguel Ferrer

H/om/oi

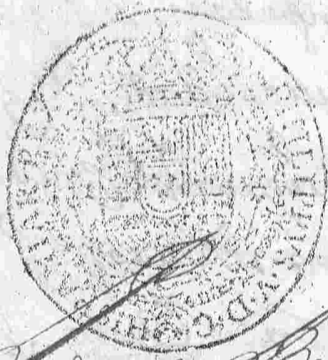
Ferrer de Rivas
Ferrer de Rivas

En el d[ic]ho

En el d[ic]ho

Juan Ferrer de Matheo

En la Villa de Medina de las Torres e p[re]sencia
de el d[ic]ho el d[ic]ho Rey de p[re]sencia de p[re]sencia
anos, los d[ic]ho Justicias, Bueros, de ella, estando juntos
con la solemnidad que acontunbran para de liberar cosas
conbeniente, al d[ic]ho Publico de esta d[icha] Villa, e de
sus d[ic]ho acordaron lo siguiente
que con el m[er]ito de hallarse el d[ic]ho de ella, e de p[re]sencia
desiderado, siendo de p[re]sencia de p[re]sencia para el buen regimen
gobierno del d[ic]ho Villa en p[re]sencia de
solo de que se acordase por Maestro, Conde, en la facultad
de p[re]sencia de p[re]sencia de p[re]sencia, e de p[re]sencia con



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Pedro de Ortega, Teniente de Alcalde de la Real Audiencia de Mexico, en la ciudad de Mexico, a causa de hallarse el presente en la plaza de Madrid, que en fuerza de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias, de 17 de Mayo de 1738, se ha mandado que se ponga a subasta el Real Caudal de la Real Audiencia de Mexico, para que lo entienda el que se acordare en el Real Consejo de Indias, para su guarda.

Y en conformidad de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias, de 17 de Mayo de 1738, se ha mandado que se ponga a subasta el Real Caudal de la Real Audiencia de Mexico, para que lo entienda el que se acordare en el Real Consejo de Indias, para su guarda.

Y en conformidad de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias, de 17 de Mayo de 1738, se ha mandado que se ponga a subasta el Real Caudal de la Real Audiencia de Mexico, para que lo entienda el que se acordare en el Real Consejo de Indias, para su guarda.



En este mes de...

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Ena, se bare por uso El gasa el ...
Heavennon, ...
La Encomienda, ...
Mado, que con la ...
destindar, ...
benion dicha, ...
entre los ...
ra de ...
do, para que ...
pitta lax, ...
do, como ...

Don Juan ...
Alonso ...
Miguel ...
Benal ...
Gaspar ...

Reverendo ...
Castellano

Don Juan ...

En la Villa de Medina de las Torres a diez dias
del mes de Mayo de mill, se presentaron ...
condes ...
causas, para conferir ...
de esta ...
condiciones, ...

Velute maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

de Aueho de escrivano. Top. fee

Don Juan y d'roo Juan Jimenez Alonso Garcia de Castañeda Xaramillo Miguel ...

Homoja

Senal al ... Gaspar ...

Antem

Don ...

Arcebispo de ...

En la Villa de Medina de las Torres a primero dia ...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

El Jefe de la Residencia, que se llama en esta Villa.
que respecto, de que al mismo fin de esta Villa se poden en el
año pasado de mil setecientos treinta y ocho, el Jefe
dijo tiene, de fama, finca de zona, Procurador de la Suma de los
de los Comedores, acordaron sus Mros, que este los obsequia, en
el situado, de Juan de Segovia, Obispo, de el Procurador
que por el se venalase, ofando, como de fama al Jefe de
en subvención de fama; para que conste, de esta Res-
idencia, y de lo demás que se narra de, sea que copia de este
nada, de este Acuerdo, que se menciona de Juan
de Segovia; por el año, proveerán, firmaron, y se
nalaron como a los Comedores de su Jefe =

Juan Andrés Juanáñez Alonso García
de la Guardia Raxamilla Miguel
Honorio Benal de X...
Gaspar Raxamilla

En este punto de 1738
dijeron en la Comarca
donde se halla el arte
de la Guardia, en los libros
de los señores

Honorable
de la Guardia =

Juan Ferreras Matheson
de la Villa de Medina de Rioseco a primer
de la, Jefe de la Residencia de esta Villa

Delate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Vieno años, los señores Justitia, y Real, de ella, estando juntos
informa, y capitulos para a libran Comarcal, de lo bien ppa
dessa obra, para lo susodicho, dijeron, que por baxarse
Experimentados, El que deare Moreno, Guardia de los montes
nobleza, no guardada, como deue, de que se sigue, fello, que por baxarse
por el notario Menorcano, que en ello, se reconozca, y para que
señ, acordaron El nombrar, y con efecto nombraron, para
Guardia de Montes, en lugar del expresado, antecedido
mente, a Agustín Sepada, de uno de ella, persona de toda
satisfacción, y por el presente para dar efecto, con el mismo sala
de, que lo amado El mencionado, de are Moreno, a de uenue
centese de obligaron, para que cumpla, como deue, con
preuentione, de que no se barrendo, de tomara la correspondiente
providencia, y por este su Auto, Capitulares, de lo ppa
Verxon, acordaron, firmaron, y sellaron, como de uno
de unbrar de deudo, fee=

Don Juan ydroso
de Casañada

Juan Jimenez
de Laramillo

Alonso Garcia
Miguel

Año de 1738

Donal de
Garcia de Laramillo

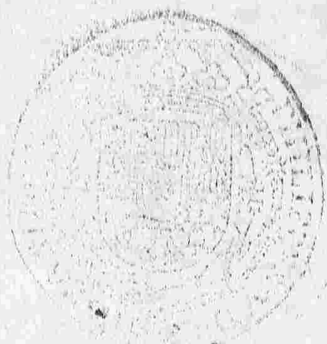
Notario

Juan Jimenez de Laramillo

STRENGTH

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D. C. 20301



Veinte maravedís.

SELLO. CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.